Viernes 30 de Abril de 1869. Núm. 54.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de que procedan.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del Domingo 14 de Marzo de 1869, núm. 73.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorizacion concedida en el artículo 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.° Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de órden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 de corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.ª El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.

2.ª El tipo mismo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes. 45 por 100
En los 10 siguientes. 55 por 100
En los 10 siguientes. 50 por 100
En los 10 últimos.... 45 por 100

3.ª Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario espenda en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se espendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Lóndres y Marsella, deducidos los trasportes, el dia 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.ª El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacen por lo menos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terrenos, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán préviamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.ª Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no estraidos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándola al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de estraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales estraidos y los plomos en galápagos que existan en este dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.ª El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.ª

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y esteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposiciones del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sesto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la esplotacion sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos, etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la esplotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.ª Cuando quiera que el delegado ó delegados del gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presentes las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administracion, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningun tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificacion de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administracion, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.ª El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año; como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

6.ª El arrendatario se somete espresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el artículo 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando espresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el dia en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el dia 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Direccion, un Inspector general de minas, el asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo; y el escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo dia y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las Provincias 20000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condicion 2.ª

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que va marcada en la condicion 2.ª, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años, pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por órden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen órden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Este arrendamiento se anunciará con la anticipacion de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines oficiales de las provincias y en los periódicos estranjeros que designe el Gobierno.

2.ª La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES

para el sistema de esplotacion á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.ª El sistema general de esplotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuacion del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la esperiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.ª Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.ª Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin mas restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin escavar en toda la longitud de aquellos.

4.ª De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se esplotan con fortificacion, y las obras bastantes para que quede siempre espedito el servicio de la galería general.

5.ª Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo espresado en la cláusula 2.ª, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan escavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hácia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.ª Es condicion indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin prévio aviso tenga medios de asegurarse la Administracion de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.ª El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la esplotacion en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hácia el centro de la esplotacion y otros dos de los que se sitúen hácia los estremos del filon vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la esplotacion.

8.ª Tambien es condicion precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal, segun la direccion del filon en cada uno de sus estremos SO. NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sean por bajo de los caños de desagüe titulados de *Romero y Bajo de Arrayanes.*

9.ª Este trabajo no se interrumpirá ni variará una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administracion, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspension absoluta ó continuacion á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figuerola.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de..... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos conforme en un todo con las condiciones 2.ª y 3.ª del indicado pliego:

En los dos primeros años.. por 100
En los ocho siguientes..... por 100
En los diez siguientes...... por 100
En los diez subsiguientes.. por 100
En los diez últimos......... por 100

(Fecha y firma del interesado y domicilio del mismo.)

(Gaceta de Madrid del miércoles 14 de Abril de 1869, núm. 104.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Recientemente, y á consecuencia del crecido número de Alféreces escedentes que existen en el arma de infantería y de los muchos Cadetes que sirven en los cuerpos, el Ministro que suscribe se vió en la necesidad de tener que suspender la admision de nuevos soldados alumnos en la Academia de dicha arma, persuadido de que con los que hay de una y otra clase y con el turno de ascenso establecido para los sargentos primeros podrian cubrirse durante un largo período todas las vacantes de Alféreces que fuesen ocurriendo con el movimiento natural de las escalas.

Pero la disposicion citada, si bien llena el objeto de no aumentar la clase de Oficiales de que se trata, no responde al de introducir economías en el presupuesto del ramo, toda vez que aun prohibido el ingreso en la Academia de Toledo habria necesidad de sostenerla organizada en la forma que hoy lo está, y con casi sus mismos gastos, para atender á un corto número de alumnos que irian disminuyendo sucesivamente con la terminacion de los cursos.

Para conseguir, pues, la disminucion de gastos sin lastimar derechos adquiridos y utilizar los servicios de los actuales alumnos de la Academia de Infantería en los cuerpos del arma donde podrán recibir la instruccion teórica y práctica que les falte, el que suscribe, con el acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido por conveniente decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Queda cerrada la Academia de Infantería establecida en Toledo.

Art. 2.º Los Cadetes que se hallan actualmente en la Academia serán destinados á los regimientos y batallones de dicha arma.

Art. 3.º Para custodia y conservacion de los libros, muebles y demás enseres que existen en el establecimiento citado se nombrarán un Capitan y un Teniente del arma.

Madrid trece de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Suprimidos los Consejos provinciales por decreto del Gobierno provisional de 13 de Octubre último, cesaron en su virtud en sus respectivos destinos los Vocales de

supernumerario de aquellos, así como los oficiales y empleados asignados á dichas Corporaciones; pero teniendo noticia el Poder Ejecutivo de que algunos de dichos funcionarios aun no les ha sido espedido el correspondiente cese, ha tenido á bien resolver: 1.° Que se tenga por declarados cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda y como consecuencia del decreto citado de 13 de Octubre último á los Vocales y empleados de los Consejos provinciales y á todos los destinados á las comisiones de exámen de cuentas municipales. Y 2.° Que V. S. haga se estiendan las oportunas certificaciones de cese en los respectivos títulos autorizándolas V. S. ó el Secretario del Gobierno.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los individuos á quienes interesa. Segovia 27 de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 8 del actual lo siguiente:

«Excmo. Señor:=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:=En vista de la carta número doscientos cinco de doce de Marzo último, en la que participa V. E. á este Ministerio que el Teniente de Infantería D. Federico Vilar y Calderon, dado de baja en el ejército por haberse escedido en el uso de licencia ha justificado debidamente que antes de terminar esta se embarcó en el puerto de la Coruña para incorporarse á su cuerpo en esa Isla, y que por lo tanto ha dispuesto vuelva á ser alta en el ejército de la misma, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien aprobar la providencia de V. E., resolviendo á la vez que esta determinacion se publique en la órden general de ese ejército en el caso de haber tenido lugar la publicacion en igual forma de la órden de 21 de Febrero próximo pasado por la que se dispuso la baja definitiva de dicho oficial, dándose tambien conocimiento como se hizo entonces á los Directores é Inspectores generales é institutos, Capitanes generales de los distritos y á los señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, á fin de que se considere sin efecto la espresada baja.»

De órden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia. Segovia 27 de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Habiéndome manifestado el Alcalde de la Dehesa, en el partido de Cuellar, en esta provincia, no haber podido hacer la citacion personal para el acto del llamamiento y declaracion de soldados que ha de tener lugar en aquel pueblo el domingo próximo 2 de Mayo, al mozo comprendido en el alistamiento y sorteo del año anterior, Luciano Benito Madroño, por hallarse ausente, segun parece, pordiosando y sin residencia fija; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia inquieran por cuantos medios estén á su alcance el paradero del indicado mozo, cuyas señas se espresan á continuacion, y aquel en cuya jurisdiccion se hallare, le notifique en forma para que se presente ante el espresado Ayuntamiento de la Dehesa al acto ya citado del llamamiento y declaracion de soldados en el dia marcado, avisando de quedar así cumplido el Alcalde en cuyo distrito apareciere el nominado mozo.

Segovia 29 de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Señas del mozo.

Edad 22 años, estatura un metro 620 milímetros, cejas y pelo casi rojo, ojos azules, nariz y boca regular, barba muy clara, color quebrado, aire triste.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

CIRCULAR.

Para que este Juzgado pueda cumplir cuanto se le ordena por la Superioridad, se hace preciso que los Jueces de Paz de mi jurisdiccion remitan antes del dia 10 de cada mes el estado de los actos de conciliacion y juicios verbales, celebrados y terminados en el anterior, cuidando de llenar sus casillas como corresponde para lo que les servirá de norma las notas puestas á su final; ó en otro caso certificacion negativa; en la inteligencia que á los que no lo verifiquen les exigere la responsabilidad en que incurran como desobedientes á mi autoridad.

Segovia 28 de Abril de 1869.—El Juez de primera instancia, Francisco Gonzalez Chía.

SECCION QUINTA.

Direccion general del Tesoro público.

El dia 15 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, se verificará subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Segovia, para la venta de los efectos inútiles de hierro, acero, cobre, plomo, pesos, otros instrumentos y piezas de madera existentes en dicho Establecimiento.

El pormenor de estos efectos y sus respectivos tipos mínimos son los siguientes:

Relacion *de los efectos inútiles que existen en la Casa de Moneda de Segovia y han de subastarse en la misma el dia 15 de Mayo de 1869, conforme á los lotes y precios mínimos que á continuacion se espresan.*

		Escs. Mils.
	Efectos de hierro dulce.	
Lote núm. 1.°..	Seis mil setecientos siete kilógramos de hierro dúctil, en diferentes piezas, á 100 milésimas cada kilógramo.......	670'700
	Efectos de hierro fundido.	
Lote núm. 2....	Cinco mil nuevecientos cuarenta y siete kilógramos en diferentes piezas de hierro fundido, á 10 milésimas cada kilógramo.......	59'470
	Efectos de acero fundido.	
Lote núm. 3....	Dos mil kilógramos en varias piezas de acero fundido, á 300 milésimas cada kilógramo.......	600
	Efectos de cobre.	
Lote núm. 4....	Ciento veinte y cinco kilógramos en diferentes piezas de cobre, á 600 milésimas el kilógramo.......	75
	Efectos de plomo.	
Lote núm. 5....	Doscientos diez kilógramos en dos peroles y una caldera, á 160 milésimas cada kilógramo.......	33'600

	Pesos y balanzas.	Escs. Mils.	
Lote núm. 6....	Un peso de cruz con balanzas de madera..	4	
	Otro id. mas pequeño con balanza de cobre.	3	
	Un marco de bronce de 8 libras, incompleto.	2	
	Una romana de hierro con su pilon.......	3	
	Tres pesitas pequeñas.......	1'500	13'500
	Instrumentos ó máquinas.		
Lote núm. 7....	Un torno de puntas de hierro con su espiral y cinco arainus de hierro dulce....	32	
	Un torno al aire, cuerpo de hierro fundido, árbol de hierro dulce y cuatro mandrinas.	40	
	Un torno de mesa de puntos y al aire, su barra de hierro dulce.......	10	
	Un gato kritk con su armadura de madera.	8	
	Dos árboles de madera de pino nuevos para ruedas, á 30 escudos cada uno.......	60	
	Cuatro id. usados, con su herraje correspondiente, á 10 escudos cada uno.......	40	190
	Total de los 7 lotes.......		1,642'270

NOTA. El valor que se asigna á cada lote es el que corresponde á los materiales respectivos, reservándose la Administracion la facultad de entregar completamente inutilizadas todas aquellas piezas susceptibles á su juicio de aplicarse á usos perjudiciales al Estado.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, acompañadas de documentos que acrediten haber consignado en la Tesorería de la Casa de Moneda ó en la Tesorería de Hacienda pública de aquella provincia, como sucursal de la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 en efectivo del importe total de los lotes á que se haga postura, sujetándose para su relacion al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 26 de Abril de 1869.=El Director general, Antonio Martinez Lage.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de esta provincia del dia... de... para la venta en subasta pública de los efectos inútiles de la Casa de Moneda de Segovia, se halla dispuesto á cumplirlas y á tomar los lotes números... (ó el todo de los mismos) por la cantidad de... escudos... milésimas espresado por letra.

(Fecha y firma.)

Domicilio.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Instruccion pública.

ANUNCIO.

Están vacantes en el Museo de Ciencias naturales de Madrid dos plazas de Ayudantes segundos, dotadas con el sueldo de seiscientos escudos anuales cada una, correspondiente la primera á la seccion de Mineralogía y Geología y la segunda á la de Botánica, las cuales deben proveerse por oposicion entre los concurrentes que tengan el título de Licenciado ó Bachiller en la facultad de ciencias, seccion de las naturales.

Los ejercicios serán dos: el primero consistirá en contestar durante una hora por lo menos á diez preguntas sacadas por suerte entre las que el Tribunal que el Gobierno nombre crea oportuno incluir; estendiéndose á mayor número si antes de trascurrir los sesenta minutos el opositor hubiese contestado á las diez preguntas; y el segundo, en clasificar durante el tiempo que el Tribunal determine dos minerales y dos objetos de Geología el concurrente á la Ayudantía de estas asignaturas, y cuatro plantas el que aspire á la plaza de Ayudante de Botánica. Mientras dure el segundo ejercicio los opositores permanecerán incomunicados, pero se les facilitarán los libros, reactivos y demás medios necesarios.

Los aspirantes que reunan los requisitos exigidos presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 19 de Abril de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.—Es copia.—El Rector, Castro.

Distrito Militar de Castilla la Nueva.—Mes de Abril de 1869.—Factoría de Subsistencias de Segovia.

NOTA *de las compras verificadas en este mes.*

Dias.	Pueblos.	VENDEDOR.	Fs. cebada.	Qtls. mtis.	Precio.	Escs. Mils.
		Cebada.				
9	Segovia.	Tomás García........	25	»	2'694	67'350
		Paja.				
1	Id.	El mismo............	»	50	0'867	43'350

Segovia 27 de Abril de 1869.—El Comisario de Guerra Inspector, José Requena y Lopez.

Seccion de Comunicaciones de la provincia de Segovia.—Correos.

Desde el dia 12 del actual ha quedado establecido un servicio regular de vapores entre Cartagena y Orán, que efectuará seis viajes al mes, teniendo lugar las salidas:

De Cartagena los dias 2, 7, 12, 17, 22 y 27 de cada mes á las seis de la tarde.

De Orán los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes á las cuatro de la tarde.

Lo que de órden superior se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia del público, advirtiendo que la correspondencia para la Argelia se dirigirá por la via de Cartagena, siempre que en ella no se indique la via de Francia.

Segovia 28 de Abril de 1869.—El Subinspector, Antonio de Agustin.

Alcaldía de Segovia.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en el mes de Marzo último, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 de la ley orgánica municipal, fecha 21 de Octubre del año próximo pasado.

Sesion de 2 de Marzo de 1869.

Se acordó la venta en subasta pública de los efectos existentes en la oficina del peso, luego que termine el actual arrendamiento, por supresion de este arbitrio, aprobada por la Excma. Diputacion provincial.

Se nombró Alcalde de barrio de los Alijares de esta ciudad á D. Vicente Nieto.

Examinado el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1.° de Julio próximo á fin de Junio de 1870, se acordó someterle á la aprobacion del Ayuntamiento asociado de un número doble de mayores contribuyentes.

Sesion de 9 de Marzo.

Se acordó dirigir atenta comunicacion á la Direccion general de Administracion de los bienes que fueron de la corona, para que se dejen sin efecto ciertos remates de pastos anunciados y no se ponga impedimento á los vecinos de Segovia y su tierra en la saca y aprovechamiento de leñas secas y muertas á que tienen derecho.

Sesion de 23 de Marzo.

Conforme al art. 2.° del decreto del Ministerio de la Gobernacion, fecha 17 del mismo mes, se verificó el sorteo de los vecinos contribuyentes para la aprobacion del presupuesto.

Sesion de 24 de Marzo.

Fué discutido y aprobado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, el presupuesto para el año económico de 1869 á 1870, acordando se formasen tres ejemplares iguales y remitidos á la superior aprobacion.

Cuyo estracto sacado por Secretaría fué aprobado por el Ayuntamiento por hallarse conforme con el libro de sesiones á que se refieren, acordando se remita al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletin oficial.

Segovia 28 de Abril de 1869.—Domingo Olalla.

Alcaldía de Santa Marta.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defuncion de Antonio Benito, que la desempeñaba en propiedad; lo que se anuncia para que en el espacio de treinta dias, á contar desde la fecha de esta publicacion, puedan los aspirantes que se encuentren con las cualidades que se requieren presentar las solicitudes al Sr. Presidente de este pueblo; su dotacion anual será la de 80 escudos.

Santa Marta y Abril 24 de 1869.—El Alcalde, Santiago Asenjo Revilla.

Alcaldía de Labajos.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de este distrito, en todo el mes de Febrero y Marzo, formado para su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 70 de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868.

Sesion del 6 de Febrero.

Se trató del nombramiento de la instruccion primaria con arreglo á la ley sus vocales de la Junta.

Sesion del 13 de Febrero.

Se trató del nombramiento del cobrador del impuesto personal y demás contribuciones del municipio, habiendo sido nombrado por unanimidad de todos los Señores el señor Alcalde D. Matías Cristóbal.

Sesion del dia 20.

Se trató con D. Remigio Rodriguez continuase con la plaza titular de farmacéutico de esta villa, por dos años mas en la cantidad de 160 escudos por suministrar las medicinas gratis á cincuenta familias pobres.

Sesion del 6 de Marzo.

Se trató de comisionar á un individuo de la corporacion para que pase á la capital á ver si se podia levantar el apremio que por falta de pago á los maestros se les adeuda del personal y material.

Sesion del 20 de Marzo.

Se trató de autorizar personas para liquidar con la Administracion principal de Hacienda pública lo de los bienes enajenados de propios y recoger las láminas.

Sesion del 27 de Marzo.

Se trató por segunda vez autorizar á otra persona con el mismo objeto que la sesion anterior por en la primera, no haber podido liquidar por haber sufrido estravío una lámina, quedando por consiguiente sin liquidar.

Aprobado el precedente estracto por estar conforme con las actas de sesion, á que se refiere, se remite al Sr. Gobernador, á fin le dé publicidad en el Boletin oficial de la provincia, si lo estimase conveniente.

Labajos 20 de Abril de 1869.—El Alcalde, Matías Cristóbal.—El Secretario, Gabriel Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sociedad Española de Crédito comercial.

Comision de la provincia de Segovia á cargo de D. Siro Mariano Gonzalez.

Esta Comision está autorizada para pagar desde el dia 31 de Marzo el cupon número 9 de las acciones de la Sociedad Española de Crédito comercial, que vence en dicho dia, á razon de rs. vn. 100 por accion.

El pago se hará á presentacion con la factura correspondiente, de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán asimismo presentar las láminas de accion de que hayan sido cortados.

Se pagan tambien á representacion con la factura en que conste el número y cantidad nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo Crédito comercial, á razon de 5 por 100 de su capital nominal.—Siro Mariano Gonzalez.

Habiendo llegado á mi poder los últimos Boletines de *La Tutelar*, correspondientes á los Sres. Suscritores de esta provincia, ruego á los que deseen recibirlo que acudan al domicilio del que suscribe.—Siro Mariano Gonzalez.

Por 12 reales.

Una caja de papel superior, 100 sobres, un porta-plumas; un lapicero, 12 plumas, una caja de obleas, otra de arenillas, dos barras de lacre, un frasco de tinta, un par de gemelos y una pastilla de jabon de olor.

Por 7 reales 100 cartas y 100 sobres.

Se venden dichos objetos en la imprenta y libreria de D. Pedro Ondero, calle de la Cinteria, numeros 1 y 3 y Real, 42.

El dia 22 del corriente ha desaparecido una yegua, de la pertenencia de Baltasar Arribas, vecino de Corral de Aillon, cuyas señas son: edad 5 años, cabeza grande, pelo negro, con un cencerro en el pescuezo, crin esquilada, menos un poco de dicha crin, la cola tambien esquilada, tiene un pie un poco blanco, se la titula Aldiñigo. Se suplica al que la tenga en su poder se sirva avisar á su dicho dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.